

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref.** Ejecutivo a continuación.

**Demandante:** Cointrasur Ltda.

**Demandado:** Guillermo Alcala Rojas y otros.

**Rad.** 73168-31-03-001-2018-00023-00

Por auto del veintiséis (26) de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados y en favor del ejecutante por las sumas de dinero por concepto de agencias en derecho de primera y segunda instancia a las que se condenó en las sentencias emitidas dentro del proceso verbal que se adelantó en contra de la ejecutante bajo esta misma radicación.

El dieciocho (18) de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a los ejecutados, fijando como agencias en derecho la suma de \$600.000

En proveído del dieciséis (16) de febrero de 2021, se modificó la liquidación del crédito presentada y se aprobó la actualización que fue elaborada por el despacho, estableciendo como valor adeudado por el señor Geovanny Alcalá Ramírez

Por su parte, valga señalar que el artículo 447 del Código General del Proceso, respecto de la entrega de dineros ha señalado:

***“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.*** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Por lo expuesto en precedencia, se ordenará que se realice la entrega de los dineros retenidos al deudor GEOVANNY ALCALÁ RAMÍREZ, hasta la concurrencia del valor por el cual este fue ejecutado y que se estipuló en la última liquidación de crédito aprobada, así como en la parte que le corresponde de la condena en costas aquí impuestas.

En consideración, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega a la ejecutante COINTRASUR LTDA, identificada con NIT 890700598-5, de los títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso y fueron retenidos al ejecutado GEOVANNY ALCALÁ RAMÍREZ hasta la concurrencia del valor del crédito que a este le es exigible en los términos de la liquidación de crédito aprobada en auto del 16 de febrero de 2021 y aquella parte que corresponde por concepto de condena en costas al mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se realice el respectivo fraccionamiento de los títulos que así lo requieren para el pago de la suma autorizada en el numeral anterior, en todo caso dejando constancia de ello en el expediente.

**TERCERO: ORDENAR** que una vez efectuado el fraccionamiento requerido y realizado el pago hasta el valor autorizado, aquellas sumas que se reputen como excedentes y que provienen de los descuentos de ese mismo deudor, se devuelvan al ejecutado GEOVANNY ALCALÁ RAMÍREZ.

  
**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>Chaparral - Tolima<br/>20 de mayo de 2022<br/>El auto anterior se notificó hoy por anotación<br/>En estado No. 057<br/>Feriado. _____<br/>Secretaría _____</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|